



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Auto Sustanciación

Radicado No.66682-40-03-002-**2021-00336-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

JOHN JAIRO GRAJALES LÓPEZ Vs LUIS FERNANDO OROZCO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el escrito allegado por la apodera de la parte demandante, y si bien expresa los motivos por los cuales considera que el avalúo catastral no es el idóneo para determinar el valor del bien inmueble objeto de cautela, no allegó el certificado catastral de dicho bien, tal y como fuere ordenado en providencia del pasado primero de los corrientes. Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 444 del C.G.P en cual indica:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”. (Negrillas y subrayas propias)

Por lo anterior, esta judicatura, se abstiene de darle traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante.

Cúmplase,

OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb2ee7e7fe9d29a58b01cb3d9ad9c30310fcc8b0d70a3b90bf8364b1d528033**

Documento generado en 13/02/2023 01:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>